



BILBAO MADRID

VALENCIA

PARA BILBAO MADRID

PARA BILBAO MADRID

BARCELONA Y VALENCIA

BARCELONA

PONGA N.º DISTRICTO POSTAL

PONGA N.º DISTRICTO POSTAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Martes, 20 de marzo de 1973

Núm. 64

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

SECCION CUARTA

Núm. 1.961

Delegación de Hacienda

RECTIFICACION

Por error padecido en el anuncio número 1.961, publicado el día 16 del presente y referido a cobranza, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que las fechas del primer párrafo se refieren desde el día 16 de marzo hasta el 15 de mayo, ambos inclusive, y no hasta el 15 de noviembre como queda reflejado en el mencionado anuncio.

En el segundo párrafo ha de entenderse la fecha en las capitalidades de zona, desde el día 7 al 15 de mayo y no desde el día 6.

al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "La Zaragozana", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Zaragoza, 9 de marzo de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las secciones de la empresa "La Zaragozana", Sociedad Anónima, fábrica de cervezas, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio afectará a todo el personal de los grupos de técnicos, administrativos, subalternos y obreros que se hallen prestando sus servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la empresa durante la vigencia del mismo.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración de este Convenio será de dos años, entrando en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1973, prorrogándose de año en año por tática reconducción si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Art. 4.º La parte que denuncie el Convenio viene obligada a comunicar a la otra parte su decisión, para lo cual, en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, enviará copia de la denuncia presentada.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provin-

SECCION QUINTA

Núm. 1.935

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "La Zaragozana", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "La Zaragozana", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "La Zaragozana", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, y

Resultando que con fecha 23 de febrero último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio

cial de la Vid, Cervezas y Bebidas, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos de libre designación por la empresa y dos Vocales sociales nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa en otra persona.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su trámite, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo que excediera de la fecha de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, éste se entenderá automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta,

sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, incluso la Ordenanza de 23 de julio de 1971, salvo aquellas concedidas individualmente por la empresa, las cuales serán respetadas.

Compensación y absorción

Art. 13. Ambas representaciones acuerdan que el presente Convenio es un todo orgánico e indivisible y que las condiciones establecidas serán consideradas globalmente a efectos de su aplicación práctica.

Art. 14. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por las partes o por Organismos oficiales daría lugar a la revisión total de éste, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 15. La representación económica hace constar que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los productos elaborados por la empresa.

Retribuciones

Art. 16. Los salarios del Convenio quedan especificados en las tablas de salarios que se acompañan al presente Convenio.

Art. 17. Los salarios de Convenio se devengarán por jornada normal de ocho horas o por mes, según los casos.

Art. 18. Los domingos y festivos no recuperables que señale para cada año el calendario laboral se abonarán con el salario de Convenio, más la percepción extrasalarial.

Art. 19. Las gratificaciones extraordinarias quedan establecidas con arreglo a las normas siguientes:

1.º Gratificaciones extraordinarias reglamentarias:

a) Grupo obrero: treinta días de haber para cada una de las fechas de 18 de Julio y Navidad, con arreglo al salario de Convenio, más la percepción extrasalarial y la antigüedad, aplicada únicamente sobre el salario de Convenio.

b) Grupo técnico, administrativo y subalterno: treinta días de haber para cada una de las fechas de 18 de Julio y Navidad, con arreglo al salario de Convenio, más la percepción extrasalarial y la antigüedad, aplicada únicamente sobre el salario de Convenio.

2.º Gratificaciones extraordinarias voluntarias: Estas gratificaciones quedan bloqueadas en la misma cuantía y por los mismos porcentajes que se han venido percibiendo durante el período 1971-72, no realizándose, por tanto, modificación alguna respecto al Convenio anterior, salvo en los casos del personal que todavía no ha alcanzado el 50 por 100 de antigüedad, los que, con arreglo a la misma, irán aumentando dicha cuantía hasta alcanzar la máxima percibida por el personal que actualmente tiene dicho 50 %.

Estas gratificaciones extraordinarias voluntarias se harán efectivas durante los meses de febrero, mayo y septiembre.

El personal eventual percibirá la parte proporcional de estas gratificaciones con arreglo a los días trabajados.

Art. 20. Teniendo en cuenta que la prima de asistencia por importe de 80 pesetas por día trabajado que existía en Convenios anteriores se incorporó a la tabla de salarios con el fin de beneficiar a los trabajadores, la falta de puntualidad será sancionada con un descuento de 80 pesetas cada una, siempre que dentro de treinta días naturales llegue a tres el número de las faltas.

Se entiende por puntualidad el momento preciso de empezar el trabajo no el de entrada en la fábrica.

Enfermedad y accidente

Art. 21. En lo referente a las bajas por accidente de trabajo se estará a lo dispuesto en la vigente legislación sobre esta materia.

En cuanto a las bajas por enfermedad, durante los primeros treinta días naturales la empresa solamente se obliga a abonar las prestaciones económicas reglamentarias.

Transcurridos los primeros treinta días naturales, la deducción sobre el salario total, más plus extrasalarial, podrá establecerse en el máximo de 40 pesetas día trabajado, garantizando.

en todo caso, la prestación económica reglamentaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones se regularán por los días que establece la Ordenanza laboral de la Industria Cervecera. Se abonarán con el salario de Convenio, más la percepción extrasalarial y la antigüedad, aplicada únicamente sobre el salario de Convenio.

Horas extraordinarias

Art. 23. La hora extraordinaria normal se abonará como en el Convenio 1971-72, aumentada en 5 pesetas.

La hora extraordinaria de los días festivos se abonará en la misma cuantía de los años 1971-72, aumentada en 6 pesetas.

Art. 24. La empresa suministrará mensualmente a todo su personal una caja de un tercio de cerveza corriente.

Licencias

Art. 25. Todos los productores de la empresa tendrán derecho a las siguientes licencias con sueldo equivalente al salario de Convenio, antigüedad sobre el mismo y percepción extrasalarial:

Ocho días por matrimonio.

Dos días en caso de alumbramiento de su esposa.

Tres días por defunción de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

Prendas de trabajo

Art. 26. Se establece para todos los trabajadores de la empresa el derecho

a la percepción de dos monos al año. En cuanto al personal eventual se le concederá un equipo de trabajo en las condiciones y circunstancias señaladas anteriormente. Al personal técnico y administrativo se le dotará de una bata o guardapolvo del color y forma que determine la empresa.

Premios de continuidad

Art. 27. Para fomentar la permanencia en la empresa, en lo que la misma supone de colaboración activa del productor en el desenvolvimiento económico de la fábrica, se mantienen los siguientes premios:

A los 25 años de trabajo, 8.000 pesetas.

A los 35 años de trabajo, 12.000 pesetas.

A los 45 años de trabajo, 16.000 pesetas.

Estos premios no podrán ser compensados ni absorbidos, pudiéndose percibir la parte proporcional por los años transcurridos después de veinticinco años de trabajo.

Premios de jubilación

Art. 28. A los productores que al jubilarse lleven un mínimo de 20 años al servicio de la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 5.000 pesetas; y de 10.000 pesetas para aquellos que en dicho momento lleven 30 o más años.

Antigüedad

Art. 29. La antigüedad se regulará, en cuanto al número de bienios y por-

centajes, por lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza, aplicados únicamente sobre el salario de Convenio.

Sistema de productividad

Art. 30. La empresa estudiará y ensayará los medios convenientes para introducir en el momento oportuno un sistema de productividad con incentivos, con el fin de que el personal pueda aumentar sus ingresos con el consiguiente incremento de la producción.

Cláusulas adicionales

Primera. Las relaciones laborales de la empresa "La Zaragozana", S. A., fábrica de cervezas, y sus productores, en todo lo no pactado específicamente en este Convenio colectivo sindical, se regirán por la Ordenanza laboral de la Industria Cervecera y demás normas legales de aplicación.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del día 26), en cuanto a tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características desarrolladas por la empresa a que afecta este Convenio.

Tercera. De conformidad con lo establecido en la resolución indicada en la cláusula anterior, al final de las tablas salariales que acompañan al presente Convenio se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías profesionales	Salario		Percepción extrasal.	Total
	Convenio	Percepción extrasal.		
Mensual				
Técnicos y administrativos				
Oficial de primera	5.000	4.600	9.600	
Oficial de segunda	4.500	4.300	8.800	
Auxiliar	4.000	3.800	7.800	
Aspirante de primer año ...	1.650	1.650	3.300	
Aspirante de segundo año ...	2.000	2.000	4.000	
Aspirante de tercer año ...	2.300	2.300	4.600	
Aspirante de cuarto año ...	2.600	2.600	5.200	
Subalternos				
Subalterno de primera	4.500	4.300	8.800	
Subalterno de segunda	4.000	3.800	7.800	
Obreros				
Profesionales de oficio				
Oficial de primera	140	108	248	
Oficial de segunda	130	108	238	
Aprendiz de primer año ...	55	55	110	
Aprendiz de segundo año ...	66	66	132	

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\begin{aligned} \text{Salario-hora profesional (para sueldos mensuales)} &= \frac{12 \times SC + A + PE + N + J}{(365 - D - F - V) 8} \\ \text{Salario-hora profesional (para salarios diarios)} &= \frac{365 \times SC + A + PE + N + J}{(365 - D - F - V) 8} \end{aligned}$$

Explicación:

12 = Meses del año.
 SC = Salario Convenio.
 A = Importe anual por antigüedad.
 PE = Percepción extrasalarial.
 N = Gratificación de Navidad.
 J = Gratificación de 18 de Julio.
 365 = Días del año.

D = Número de domingos del año.
 F = Días de fiesta no recuperables al año.
 V = Días de vacación anual retribuida.
 8 = Jornada legal de trabajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 2.094

Instituto Nacional de Urbanización

Resolución de 9 marzo de 1973, por la que se somete a información pública el Plan parcial de ordenación del polígono industrial "Malpica-Santa Isabel", sito en el término municipal de Zaragoza.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1957 se somete a información pública durante un mes el proyecto de Plan parcial de ordenación del polígono industrial "Malpica-Santa Isabel", sito en el término municipal de Zaragoza.

El proyecto de referencia se encuentra expuesto al público en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Zaragoza (Mayor, 40), durante las horas de oficina.

Lo que se publica de acuerdo con la citada Ley a los debidos efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1973. — El Director gerente, Javier Peña Abizanda.

* * *

Núm. 2.150

Convocando a los afectados por el polígono "Malpica-Santa Isabel" para proceder al pago de los justiprecios fijados por la Comisión Central de Urbanismo.

En virtud de lo expuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa se convoca a los afectados por el polígono "Malpica-Santa Isabel", sito en el término municipal de Zaragoza, a las once horas del 3 de abril de 1973, en el Ayuntamiento de dicha ciudad, a fin de proceder al pago mediante entrega o consignación de los justiprecios aprobados por Orden del Ministerio de la Vivienda de 27 de noviembre de 1972.

Caso de que en el día señalado no se terminaran los pagos se continuarán en días sucesivos.

Para cualquier consulta sobre el tema se ruega a los interesados establezcan

contacto con la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Zaragoza, o con el Instituto Nacional de Urbanización (Ministerio de la Vivienda, Madrid, teléfono 2-34-97-03).

Madrid, 14 de marzo de 1973. — El Director-Gerente, José-María García Perrote.

Núm. 2.050

Magistratura de Trabajo núm. 2*Cédula de citación*

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.484 de 1973, instado por María Calvo Pérez, contra "Supermercados Padilla", sociedad anónima, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada "Supermercados Padilla", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio, que tendrá lugar el día 22 de marzo de 1973, a las once horas cuarenta y cinco minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Supermercados Padilla", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 12 de marzo de 1973. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.051

Magistratura de Trabajo núm. 3*Cédula de citación*

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.533 de 1973, instado por Herminia Minguilón Iribas, contra "Rubí Suiza", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada "Rubí Suiza", S. A.,

en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio, que tendrá lugar el día 26 de marzo, a las once quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Rubí Suiza", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 13 de marzo de 1973. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1973, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arbitrio de riqueza rústica

1.899. Pradilla de Ebro
 2.058. Alforque

Arbitrio de riqueza urbana

1.899. Pradilla de Ebro
 2.058. Alforque

Anteproyecto del presupuesto extraordinario

1.878. Cetina
 2.056. Boquiñeni

Cuenta de administración del patrimonio (1972)

1.925. Cabañas de Ebro
 1.993. La Almolda
 1.994. Almonacid de la Cuba
 1.995. Belchite
 2.016. Luesia
 2.058. Alforque

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto (1972)

- 1.879. La Muela
1.926. Cabañas de Ebro
1.993. La Almolda
1.994. Almonacid de la Cuba
1.995. Belchite
2.058. Alforque

Cuenta de caudales

- 2.058. Alforque

Liquidación y cuenta del presupuesto ordinario (1972)

- 1.879. La Muela
1.881. Ontinar de Salz
1.899. Pradilla de Ebro
1.927. Cabañas de Ebro
1.993. La Almolda
1.994. Almonacid de la Cuba
1.995. Belchite
2.058. Alforque

Presupuesto ordinario

- 1.874. Torrijo de la Cañada
1.876. Montón
1.877. Villafeliche
1.879. La Muela
1.896. Manchones
1.897. Murero
1.898. Paniza
1.899. Pradilla de Ebro
1.900. Nigiella
1.901. Novillas
1.933. Aranda de Moncayo
1.996. Pozuel de Ariza
2.013. Bordalba
2.015. La Almunia de Doña Godina
2.018. Torrehermosa
2.019. Alconchel de Ariza
2.020. Badules
2.021. Fombuena

Padrón del canon de labor y siembra

- 1.899. Pradilla de Ebro

Padrón tasas por tránsito de animales

- 1.899. Pradilla de Ebro

Padrón de vehículos sujetos al impuesto municipal

- 1.899. Pradilla de Ebro

Padrón del arbitrio provincial de rodaje y arrastre

- 1.879. La Muela

Relación de deudores y acreedores

- 1.879. La Muela
1.899. Pradilla de Ebro

Rectificación del padrón de habitantes

- 1.882. Calatorao
1.899. Pradilla de Ebro

Núm. 1.932

CALATAYUD

A los efectos del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Daniel Beloso Marcilla ha sido solicitada licencia de instalación de industria de fabricación de maquinaria en la carretera de Sagunto a Burgos, punto kilométrico 255, dotada con diversa maquinaria, con un total de 59 CV.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra la mencionada solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud a 7 de marzo de 1973. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 1.931

COSUENDA

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada al efecto, acordó contratar mediante subasta pública la recogida de basuras domiciliarias de este municipio, y limpieza de la vía pública, lavadero y fuente pública, por un año, prorrogable, si conviene a ambas partes, que terminará en 31 de marzo de 1974, cuyo servicio se regirá por las condiciones que se estipulan en el correspondiente pliego, que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, permaneciendo después, hasta el acto de la subasta, a disposición de los licitadores que deseen examinarlo.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el próximo día 2 de abril, a las doce horas, bajo el tipo de tasación anual de 60.000 pesetas, cobradas por mensualidades, a la baja, debiendo presentar las proposiciones en pliego cerrado y constituir la fianza del 2% para tomar parte en la misma, y le será adjudicado al postor que ofrezca más rebaja sobre este tipo, siendo los gastos de anuncios y subasta a cargo del adjudicatario.

Cosuenda a 6 de marzo de 1973. — El Alcalde, José Redondo.

Núm. 1.992

REMOLINOS

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Pascual Lafuente, que importa la cantidad de pesetas 3.559.667, para la mejora y reforma del alumbrado público, queda expuesto

por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante dicho plazo se puedan formular reclamaciones.

Remolinos, 8 de marzo de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.988

TAUSTE

Don José Morales Pola ha solicitado licencia de instalación y funcionamiento de un tanque aéreo de gas licuado de petróleo con capacidad de 4 metros cúbicos para calefacción con infrarrojos en granja situada en la partida "Loma del Cuco", de este término municipal.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de emplazamiento de esta instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Tauste, 9 de marzo de 1973. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

Núm. 1.989

TAUSTE

Don Ernesto Alonso Cifuentes ha solicitado licencia para instalación y funcionamiento de un tanque aéreo de gas licuado de petróleo con capacidad de 1,4 metros cúbicos para calefacción por infrarrojos en granja situada en la partida "Los Llanos", de este término municipal.

Se abre información pública por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Tauste, 9 de marzo de 1973. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

Núm. 1.928

ZUERA

Habiendo solicitado don José Romeo Nasarre y don José Marcén Fernando sea devuelta la fianza que tienen depositada en arcas municipales, con motivo de la adjudicación de la subasta de estiércol, se hace público para que en el plazo de quince días, según determina el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, puedan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría municipal y durante las horas de oficina.

Zuera a 8 de marzo de 1973. — El Alcalde, R. Gonzalvo.

Núm. 1.930

ZUERA

La Corporación plenaria municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 del corriente mes, acordó aprobar una imposición de una contribución de 15 pesetas por hectárea para arreglo de caminos de las tierras del patrimonio municipal.

Lo que se expone al público por plazo de quince días para general conocimiento.

Zuera a 7 de marzo de 1973. — El Alcalde, R. Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 1.816

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia número 30. — Ilustrísimos señores: Presidente; don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de febrero de 1973. — Vistos que han sido por esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial, en grado de apelación, los presentes autos, seguidos en trámite de incidente conforme a la Ley de Arrendamientos Urbanos, ante el Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital, en virtud de demanda presentada a nombre de doña Pilar Lázaro Pedrós, viuda, y de sus hijos doña María, don Manuel y don Elías Urbez Lázaro, mayores de edad y de esta vecindad, a los que, como apelados, representó ante esta Sala el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendió el Abogado don Fernando Abenia Lasauca, siendo demandados la sociedad anónima "Maquinista y Fundiciones del Acero", declarada en rebeldía, y don Heraclio Iglesias Martínez, mayor de edad, industrial, domiciliado en calle de Génova, número 7, de esta ciudad, establecimiento denominado "Oxicorte del Ebro", que como apelante se personó ante esta Sala por medio del Procurador don Luis-Ignacio Sanagustín Morales y fue defendido por el Abogado

don Julián González Isaar, versando el juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio a causa de cesión ilegal,

Fallamos: Que no dando lugar a la presente apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin imposición especial de costas respecto a las de este recurso.

Firme que fuere esta sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con los autos originales, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por ella, definitivamente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada "Maquinaria y Fundiciones del Acero", S. A., declarada en rebeldía, e incomparecida asimismo en la apelación, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente de Sala, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.070

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de abril de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 395 de 1972, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de Cooperativa Yesera Santa Bárbara, contra don Simón Gracia Val, de esta vecindad (Avila, 25), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el

remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso principal, en la primera planta alzada, con el disfrute exclusivo de la terraza, formada por la cubierta del patio de luces lateral, y una participación de 20 enteros por 100 en el solar y demás cosas comunes de la casa demarcada con el número 23 provisional de la calle de Avila, de esta ciudad, según el Registro. Inscrito al tomo 2.066, folio 73, finca 37.509. Figura embargado como correspondiente actualmente a la casa número 25 de la calle de Avila.

Tasado, en atención a las cargas que pesan, en 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.069

JUZGADO NUM. 3

El Juez de instrucción del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el sumario número 142 de 1971, sobre hurto, tramitado contra Eugenio Borrajo Cayuela, y en su pieza de responsabilidad civil, se aruncia primera subasta, en este Juzgado, para el día 9 de abril próximo, a las diez horas.

Bienes:

1.º Un televisor marca "Vanguard", de tamaño mediano, con regulador de tensión, de una antigüedad de cuatro o cinco años.

2.º Un frigorífico de mediano tamaño y de una antigüedad de cuatro o cinco años.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.977

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez de instrucción del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas núm. 113 de 1973, sobre lesiones y daños por accidente de tráfico ocurrido el día 17 de febrero pasado al colisionar los vehículos SE-8.259-A y B-709.416, propiedad el primero de los citados de don José Arriola Ibas, el que se halla en ignorado paradero, por medio del presente se le hace ofrecimiento de acciones, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado que es por los daños sufridos en su vehículo.

Dado en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.978

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado, y al número 38 de 1973, se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato", por óbito de doña Jacinta Germán Lorén, fallecida en Zaragoza el 27 julio de 1972, en estado de casada con don Raimundo Julián Pardillos, siendo natural de Retascón (Zaragoza), hija de Ezequiel y María, en la que figuran como parientes de la misma y solicitan ser declarados herederos sus hermanos de doble vínculo doña Felisa, doña Pilar, doña María-Teresa, doña Emilia, doña Celestina, don Rafael, doña Antonia-Alicia, don Francisco-Arsenio y don Ildelfonso-Vicente Germán Lorén, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, todo ello de conformidad a lo solicitado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.924

LLERENA

Don Antonio Salinas Yanes, Juez de instrucción de esta ciudad de Llerena y su partido;

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de 14 de febrero último, por la que se interesaba la busca y captura del inculcado Antonio Torres Lorén, de 42 años, hijo de Simón y de Virgilia, casado, agente de publicidad, natural y vecino de Zaragoza, por haber sido habido el mismo, acordado en la ejecutoria de las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el número 5 de 1973, seguidas por el delito de coacciones.

Dado en Llerena a siete de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Antonio Salinas. — El Secretario judicial, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 1.980

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el juicio de faltas número 346 de 1972, sobre lesiones por agresión y malos tratos, contra Manuel Lajoya Guillén, de 36 años, casado, del comercio, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, y otro, ha acordado, en virtud a ser firme la sentencia, la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos Registro (11.^a C.), pesetas 20.

Por derechos y diligencias previas (artículo 28-1.^a), 115 pesetas.

Por derechos Forense (10-3.^a-5.^a), pesetas 125.

Por derechos expedición exhortos (disposición común 6.^a), 100 pesetas.

Por derechos ejecución (artículo 29), 30 pesetas.

Reintegros, 133 pesetas.

Pólizas Mutualidad Administración Justicia, 160 pesetas.

Salida y locomoción Agente este Juzgado, citaciones, 19 pesetas.

Derechos publicación sentencia "Boletín Oficial" provincia, 855 pesetas.

6 % tasación (10-6.^a-1.^a), 94 pesetas.

Total, 1.651 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Manuel Lajoya Guillén, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga la mitad del importe de la anterior tasación, 825,50 pesetas, así como para que se constituya en prisión al objeto de cumplir la pena de dos días de

arresto menor que le ha sido impuesta, expido la presente en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.981

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el juicio de faltas 849 de 1972, sobre lesiones y daños en circulación, contra Myriam Louise Colette de Fromont de Bouaille, de 26 años, soltera, secretaria, de tránsito en Zaragoza, ha acordado, en virtud a ser firme la sentencia, la notificación y traslado a la misma, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos Registro (11.^a C.), pesetas 20.

Por derechos y diligencias previas (artículo 28-1.^a), 215 pesetas.

Por derechos Forense (10-3.^a-5.^a), pesetas 125.

Por derechos ejecución (artículo 29), 30 pesetas.

Indemnización a "Perfumerías Chiro", 3.077,35 pesetas.

Indemnización a Juana González Montoya, 450 pesetas.

Por multa, 300 pesetas.

Reintegros, 100 pesetas.

Pólizas Mutualidad Administración Justicia, 80 pesetas.

Honorarios perito señor Romero, pesetas 300.

Salida y locomoción Agente este Juzgado, citaciones, 75 pesetas.

Salida y locomoción Oficial este Juzgado, notificaciones, 75 pesetas.

6 % tasación (10-6.^a-1.^a), 150 pesetas.

Total, 4.997,35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada Myriam Louise Colette de Fromont de Bouaille, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe de la anterior tasación, así como para que deposite su permiso de conducción del que se le ha de privar por tiempo de un mes, expido la presente en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.982

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 939 de 1972, sobre lesiones y daños, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Tomás Oller Sánchez, de ignorado paradero y

que antes lo tuvo en camino de las Torres, 101, para que comparezca ante este Juzgado municipal el 5 abril y hora de las nueve treinta (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones en colisión y daños.

Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.983

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Certifico: Que en el juicio seguido ante este Juzgado bajo el número 409 de 1972 ha recaído la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

“Sentencia. — En Zaragoza a 9 de marzo de 1973. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de Zaragoza; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y “Renfe”, como denunciante, y Manuel Patiño Ferreira, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Patiño Ferreira, como autor responsable de una falta de daños, a la pena de 300 pesetas de multa, indemnización a la “Renfe” en la cantidad de 968,96 pesetas y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto”. (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Y para que conste y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia

y sirva de notificación al denunciado Manuel Patiño Ferreira, expido y firmo el presente en Zaragoza a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, José-Antonio Casado.

Núm. 1.986

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, infrascrito, Secretario del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas número 977 de 1972, seguido por denuncia de atestado de la Policía, contra otros y Francisco Villanueva Ruiz, por el hecho de daños en tráfico, se ha dictado sentencia en cuyas cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 2 de marzo de 1973. El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal de la misma; habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre daños en accidente de circulación, seguido contra Francisco Villanueva Ruiz, actualmente en ignorado paradero, y José-Luis Gimeno Tejedor, de esta vecindad,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Villanueva Ruiz y a José-Luis Gimeno Tejedor, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente a los fuera de esta jurisdicción, mediante exhorto y edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz Ricol”. (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — Felipe Hernando. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Villanueva Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expresado, en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Felipe Hernando.

Juzgados Comarcales

Núm. 1.987

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación

Cayetano Herranz del Arpa, Secretario del Juzgado comarcal de Ejea de los Caballeros;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas número 9 de 1973, tramitados en este Juzgado contra Carlos Carbonel Hernández, cuyo último domicilio lo fue en Tauste, hoy en ignorado domicilio, por daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En Ejea de los Caballeros a 8 de marzo de 1973. — El señor don Jesús Villasana Mateo, Juez comarcal de la misma; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 9 de 1973 del que ha sido parte el Ministerio fiscal, y también, como perjudicado, Alfonso-Carlos Aznar Bayarte, mayor de edad, casado, cartero, vecino de Tauste, y como denunciado Carlos Carbonel Hernández, mayor de edad, gitano, en ignorado paradero...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Carbonel Hernández, como autor responsable de lesiones por imprudencia, prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a las penas de multa de 500 pesetas y reprobación privada, y al pago de las costas del juicio; debiendo indemnizar al perjudicado Alfonso-Carlos Aznar Bayarte en la cantidad de 400 pesetas, en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia expido y firmo la presente en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, Cayetano Herranz.

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la “Parte no oficial”, 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 -
Año	1.000 -
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones